



# AYTO. DE CANDAMO

Código de Documento  
**SEC18I009T**

Código de Expediente  
**RHU/2023/21**

Fecha y Hora  
**11/10/2024 12:16**

Página 1 de 2

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**3F5L375X3V2A3N6W04Z4**

## ANUNCIO

### DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS EN EL PROCESO SELECTIVO PLAZA TECNICO ROMPIENDO DISTANCIAS.

Por medio de la presente se anuncia que el Tribunal de selección en sesión celebrada el 8 de octubre de 2024, entre otros asuntos, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

#### **1.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR D<sup>a</sup> MARIA MATILDE GONZALEZ PEREZ.**

*En el procedimiento de selección, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad que se está tramitando para la cobertura de la plaza de Técnico/a de Rompiendo se publicó el anuncio de calificaciones provisional acordadas por el Tribunal.*

*Dicho anuncio ha estado expuesto al público por plazo de 5 días hábiles, desde el 1 de agosto de 2024 al 7 de agosto de 2024, ambos inclusive y durante dicho plazo se han formulado la siguiente alegación.*

*- María Matilde González Pérez con DNI 1\*\*\*501\*F con N° de registro de entrada 1595 presentada de fecha 1 de agosto de 2024 en la que se expone:*

*"No se ha valorado la experiencia del 3/5/2010 a 31/12/2010 (10 meses) como Diplomado A2 en el Ayuntamiento de Gijón. Solicita que se subsane y se valore este tiempo de experiencia según indica la base 7.4.1.2 de la convocatoria."*

*El desarrollo del proceso selectivo únicamente se compone de una fase de concurso que se rige por lo establecido en la Base séptima de las Bases Reguladoras por las que se rige la convocatoria, y tal y como se transcribe a continuación:*

*" 7.4.1. Experiencia profesional, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, conforme a las siguientes reglas. No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil un mismo período de tiempo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados tomándose en consideración el más beneficioso para el/la interesado/a. en el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el/la interesado/a. Los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se computarán como servicios prestados a jornada completa. Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa. se considerarán servicios prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de: excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente en el supuesto de que las plazas a estabilizar sean de personal laboral, pero sean convocados como categorías de personal funcionario (si se diera el caso), al ser la naturaleza jurídica de la relación de empleo funcional, también se valorarán con la misma puntuación los servicios prestados como personal laboral en la categoría de las plazas a estabilizar. Los servicios prestados se valorarán por meses completos, despreciándose del resultado final aquellos que sean inferiores al mismo.*

*7.4.1.1. Por los servicios prestados en la categoría objeto de la convocatoria o equivalente en el Ayuntamiento de Candamo, se asignará una puntuación de 0,05 puntos por mes.*

***7.4.1.2. Por los servicios prestados en otras Administraciones Locales (misma categoría o equivalente), se asignará una puntuación de 0,045 puntos por mes.***



# AYTO. DE CANDAMO

Código de Documento <b>SEC18I009T</b>	Código de Expediente <b>RHU/2023/21</b>	Fecha y Hora <b>11/10/2024 12:16</b>	Página 2 de 2
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>3F5L375X3V2A3N6W04Z4</b>		

7.4.1.3. Por los servicios prestados en otras Administraciones Públicas (misma categoría o equivalente) se asignará una puntuación de 0,025 puntos por mes.

La diferencia en la consideración de la experiencia en la Administración Local convocante, de una parte, y en otras Administraciones Públicas, de otra, deviene de la propia particularidad característica de las entidades locales en el desempeño de su actividad y fundamentalmente de lo extraordinario de los procesos de estabilización en el que nos encontramos.

7.4.2. Méritos académicos, se valorarán hasta un máximo de 4 puntos, conforme a las siguientes reglas:

Las acciones formativas directamente relacionadas con las funciones de la categoría convocada, así como los cursos que se refieran a la adquisición de competencias habilidades y actitudes transversales.

A estos efectos se considera materia transversal: prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención violencia de género, lengua de signos española, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas, informática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios y digitalización en la administración electrónica, se valorarán hasta un máximo de 4 puntos.

La valoración de la hora de formación se realizará atendiendo a las siguientes consideraciones:

—A razón de 0,08 puntos la hora de formación acreditada.

— No se valorarán los cursos que no acrediten las horas de duración en ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría objeto de la convocatoria. No se valorarán como cursos, los recibidos dentro de un doctorado, máster, grado o titulación universitaria, ni el propio título de doctorado, máster, grado o título universitario oficial. A estos efectos se valorarán por igual los cursos de formación de asistencia y de aprovechamiento recibidos. Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros estados miembros de la unión europea, siempre que sean equivalentes a los anteriormente indicados, serán, asimismo, objeto de valoración”

Analizado el certificado al que hace referencia María Matilde González Pérez no cumple con el requisito de que los servicios sean prestados en la misma categoría o equivalente ya que la plaza ofertada se encuadra en Servicios Sociales, Técnico de Rompiendo Distancias y en el documento aportado por la aspirante se acredita experiencia como Licenciada en Administración y Dirección de Empresas y como Técnico medio Diplomada en Empresariales.

En base a lo expuesto, siguiendo las bases reguladoras que siguen el proceso de selección y en el fundamento de garantizar legalidad y la igualdad de todos los/las aspirantes, este Tribunal **ACUERDA** por unanimidad de los presentes:

**ÚNICO.** Inadmitir la alegación presentada por D<sup>a</sup> María Matilde González Pérez con DNI 1\*\*\*\*015F y N<sup>o</sup> de registro de entrada 1595 presentada de fecha 1 de agosto de 2024 y no efectuar variaciones en el listado de calificaciones.

Lo cual se hace público a los efectos oportunos, en Candamo a la fecha de la firma electrónica.

**La Alcaldesa-Presidenta**



MENENDEZ  
GONZALEZ, MARTA  
Alcaldesa Presidenta  
11/10/2024 14:01